

**RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO**

**1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veinte (20) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el señor **JAMES PADILLA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.526, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P**, identificada con Nit No. 800.063.823-7, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "PTAR"** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38067** y ficha catastral **No. 01-00-0008-0018-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, con radicado **10465-2019**.

Que a través de oficio del día 02 de octubre de 2019, mediante radicado No. 00015106, la Subdirección de Regulación y Control de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, efectuó al señor **JAMES PADILLA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.526, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** y a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P**, identificada con Nit No. 800.063.823-7, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "PTAR"** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del municipio de **BUENAVISTA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación e información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. **10465-2019**, en el que se le solicita allegue los siguientes documentos:

**"(...)**

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó revisión de la documentación técnica y jurídica aportada*



## **RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO**

#### **1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

con la solicitud, mediante lista de chequeo, encontrándose lo siguiente: falta documentación de tipo técnico y jurídico para proceder con la respectiva evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento.

Documentación técnica:

- *No se evidencia las memorias de cálculo y diseño de la PTAR (Desarrollo matemático) en donde se determinen los volúmenes mínimos requeridos de los diferentes módulos, dimensiones, condiciones de eficiencia etc.*
- *El plano donde se identifica origen cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, no esta bien claro ya que no se muestra como es la entrega hacia el cuerpo de agua, no se evidencia la georreferenciación del punto de la descarga, y no se evidencia la copia de la matrícula profesional del profesional idóneo que lo elaboró.*
- *No se evidencia el croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.*
- *No se evidencia el plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- *En el documento evaluación ambiental del vertimiento, se evidencia que la modelación se encuentra acorde a los análisis y a lo exigido por la normatividad ambiental vigente, sin embargo, los demás términos de referencia se consideran escuálidos, hace falta más información, falta justificar la población según el DANE, Complementar las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo en función a los impactos generados por el vertimiento. Establecer fichas con metas, indicadores de cumplimiento, actividades a desarrollar, responsables, momento de implementación y responsable. Tampoco se evidencian los estudios técnicos y diseño de la estructura de descarga de los vertimientos.*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la documentación siguiente:

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que no se presentaron los diseños de ingeniería para cada módulo de la PTAR propuesta. Se debe realizar con base en la Resolución No. 0330 de 2017 "por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS" de acuerdo a lo estipulado en su Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

## **RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO**

#### **1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. *Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.*
2. *Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio objeto de solicitud.*
3. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que el plano allegado no esta bien claro, carece de información y no se evidencia la matrícula profesional del profesional que los elaboró.*
4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que no se allegó dicho documento.*
5. *Evaluación ambiental del vertimiento: **sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio**, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Esto en razón a que el documento allegado carece de información y no cumple los términos de referencia.*

*Como el vertimiento tratado se descarga a un cuerpo de agua (Quebrada la Picota), es pertinente mencionar lo dispuesto en el Artículo 159 de la Resolución No. 0330 de 2017 "por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS". **"Requisitos de diseño de estructuras de descarga y disipación de energía"**. Todas las Redes de alcantarillado que*



**RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*descarguen a canales, cuerpos de agua o a cielo abierto deben contar con una estructura de descarga que garantice la estabilidad del conducto, y una estructura de disipación de energía que evite la socavación del terreno, reduciendo la velocidad de flujo hasta un régimen subcrítico". Por lo anterior, El usuario deberá iniciar el trámite de permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional Del Quindío C.R.Q. según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto No. 1076 de 2015.*

*De acuerdo con lo estipulado en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el decreto 1076 de 2015 y modificado por el decreto 050 de 2018, en caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"*

Que el día 18 de diciembre de 2019, la señora **DARNELLY TORO JIMENEZ**, subgerente de planeación y mejoramiento institucional de E.PQ. S.A. ESP, mediante oficio con radicado No.14129, da respuesta al oficio con radicado No. 15106 y con el cual relaciona la siguiente documentación:

- Manual de operación de la planta de tratamiento de Buenavista.
- Certificado uso de suelo que corresponde al predio donde se encuentra construida la PTAR de Buenavista.
- Croquis a mano alzada con indicaciones de como llegar al predio objeto de solicitud.
- Localización georreferenciada de la PTAR de Buenavista.
- Localización georreferenciada del vertimiento.
- Planos de descargas – plano de detalle del sistema de tratamiento.

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote PTAR - Buenavista
Localización del predio o proyecto	Buenavista (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°21'41.05"N Long -75°44'7.66"w
Código catastral	0100 0008 0018 000
Matricula Inmobiliaria	282-38067
Nombre del sistema receptor	Quebrada La Picota
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AGUAS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	ALCANTARILLADO MUNICIPAL
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	ALCANTARILLADO MUNICIPAL
Caudal de la descarga	Sin información
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



## **RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-529-22-09-2020** día 22 de septiembre de 2020, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual se notificó por aviso el día 09 de diciembre de 2020 bajo radicado No. 00016761 a las Empresas Públicas del Quindío E.P.Q E.S.P.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que JUAN MANUEL BETANCOURT, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, el día 29 de septiembre del año 2021, tal y como consta en el formato acta de visita No. 49818, al predio denominado: **LOTE PTAR** ubicado en la Vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Sistema compuesto estructura entrada con rejilla desarenador tres factores o estructura de filtración lechos de secado y tubería de efluente de entrada en 6 pulgadas el caudal tratado en estos momentos de 3 litros por segundo si están en buen estado de funcionamiento no hay afectación ambiental es la temperatura y el pH del agua de efluente final esta en valores aceptados según datos de la ingeniería encargada.* "

Que con fecha del día 18 de diciembre del año 2022, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

#### **"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 1018 – 2022**

**FECHA:** 18 de enero de 2023

**SOLICITANTE:** ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA

**EXPEDIENTE:** 10465 de 2019

#### **1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

#### **2. ANTECEDENTES**

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de septiembre de 2019.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 15106 del 02 de octubre de 2019.
4. Radicado CRQ No. 12019 del 25 de octubre de 2019, por medio del cual el usuario solicita prorroga.
5. Radicado E0141129-20 del 18 de diciembre del 2019, por medio del cual el usuario da respuesta parcial al requerimiento No. 15106 del 02 de octubre de 2019.



## RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO**

#### **1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-529-22-09-20 del 22 de septiembre del (2020).
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 49818 del 19 de septiembre de 2021.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote PTAR - Buenavista
Localización del predio o proyecto	Buenavista (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°21'41.05"N Long -75°44'7.66"W
Código catastral	0100 0008 0018 000
Matrícula Inmobiliaria	282-38067
Nombre del sistema receptor	Quebrada La Picota
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AGUAS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	ALCANTARILLADO MUNICIPAL
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	ALCANTARILLADO MUNICIPAL
Caudal de la descarga	Sin información
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Una vez revisada la documentación se evidencio:

- No se encuentra proyección de población futura con el fin de determinar el caudal proyectado para un periodo de diseño, solo se habla de una población aproximada actual usuarios la cual no es justificada.
- La PTAR existente no cuenta con medición de caudal a la entrada de la PTAR, no se evidencia el cálculo de caudal de diseño según resolución 0330 de 2017, ni su validación a través de la caracterización presentada.
- Las memorias técnicas de diseño del tren de tratamiento propuesto, solo muestran una descripción de cada módulo existente, sin embargo, no presenta un diseño de cada unidad de tratamiento existente, tampoco se validan a través de los parámetros de diseño del RAS 0330-17. Además no se propone la optimización de los módulos de tratamiento para dar cumplimiento con la Resolución 631 de 2015.
- No se presenta balance de cargas donde se establece que el tren de tratamiento proyectado cumplirá con los parámetros fisicoquímicos establecidos en la resolución 631 de 2015 artículo 8, según la eficiencia de cada unidad de tratamiento establecida en la Resolución 0330 de 2017.
- La caracterización del vertimiento debe contener la medición los parámetros fisicoquímicos establecidos en la resolución 631 de 2015 artículo 8, además, la caracterización presentada muestra que para los parámetros físico químicos de DQO y DBO5 no se da cumplimiento a los límites máximos permisibles



## **RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La caracterización del cuerpo de agua receptor debe contener los parámetros establecidos en los objetivos de calidad Resolución 1736 de 2020, emitida por la CRQ, Por medio de la cual se fijan los objetivos de calidad para las principales fuentes hídricas del departamento del Quindío.
- La evaluación ambiental del vertimiento no se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018, no se presenta el diseño de la estructura de descarga del vertimiento.
- La modelación ambiental del vertimiento presentada no presenta los escenarios críticos con el fin de establecer la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor del vertimiento, no se evidencia el cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, no se establecen los valores de los parámetros fisicoquímicos empleados en la modelación, es decir no se establece si proceden de la caracterización del vertimiento después del tratamiento o el cumplimiento teórico de la Resolución No. 631-15, los resultados obtenidos en las graficas de parámetros fisicoquímicos como DBO, OD, SST no son claros pues no muestran la curva de asimilación del cuerpo de agua, las conclusiones para DBO no son claras, no presenta modelación de parámetros fisicoquímicos claves para la evaluación, como SSED, Grasas y aceites, la modelación del DBO5 no da cumplimiento a los objetivos de calidad del cuerpo de agua receptor. No es claro los valores de DBO mínimo, medio y máximo de donde fueron obtenidos. Los escenarios críticos se deben realizar sobre los parámetros monitoreados en situaciones que limiten el tratamiento. Se establecen escenarios en función al caudal medio máximo del vertimiento, sin especificar su objeto, en el entendido que la proyección del tratamiento se hace sobre un solo caudal de diseño.

**Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.**

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

La modelación ambiental del vertimiento aportada no presenta los escenarios críticos con el fin de establecer la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor del vertimiento, no se evidencia el cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, no presenta modelación de parámetros fisicoquímicos claves para la evaluación, como DQO, SSED, Grasas y aceites.

##### **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

De acuerdo con el documento de fecha del 17 de septiembre de 2019, expedido por la Secretaria de Planeación y desarrollo Municipal de Buenavista, mediante el cual se presenta la siguiente información para el predio:

"El predio ubicado en el Área Rural del Municipio de Buenavista, con Dirección Vereda la CABAÑA LOTE PTAR, identificado -con la Ficha Catastral 0000000000010345000000000 Matricula Inmobiliaria 282-38067, propiedad de MUNICIPIO DE BUENAVISTA y operado por EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ SA ES P con NIT. 800.063.823-7; presenta según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio Acuerdo 009 de junio de 2000, Plano 31 Mapa de Sistema Físico Ambiental y la Estratificación Socio Económica del municipio de Buenavista, Decreto 023 del 13 de diciembre de 2001, las siguientes características;

Uso principal: Bosques Riparios

Uso compartido: protección y conservación de la cobertura vegetal, la fauna y regular caudales de las fuentes hídricas.

## RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

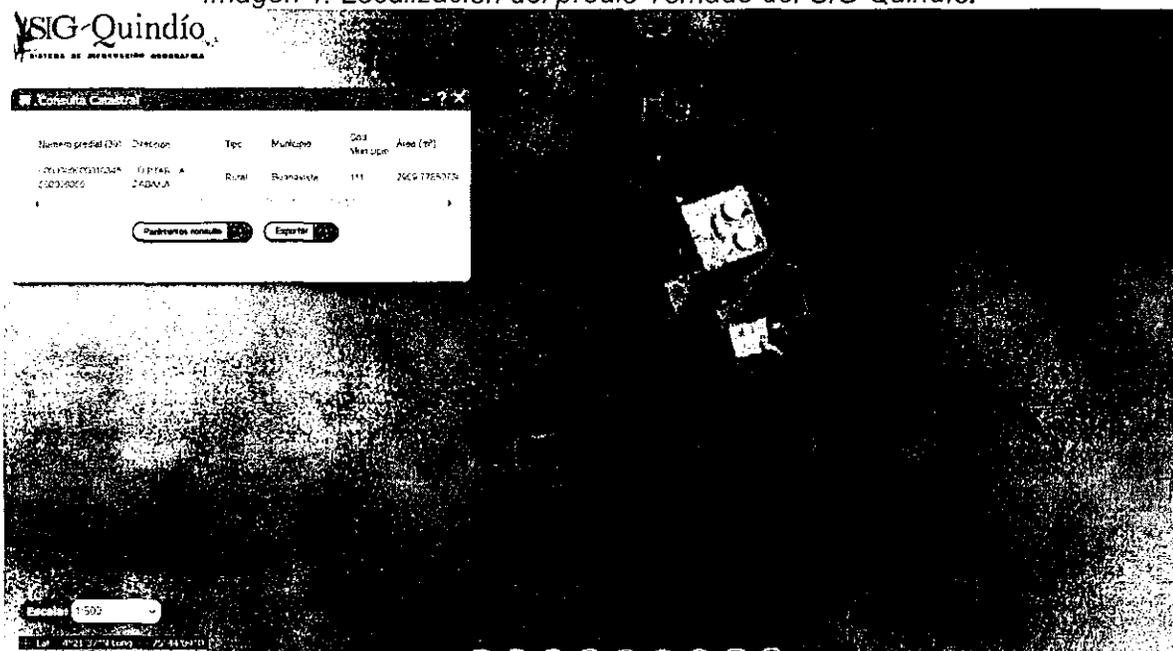
### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO**

#### **1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Uso condicionado: aprovechamientos forestales selectivos con claras pautas de manejo y reposición educación ecoturismo investigación.

Uso prohibido: actividades agropecuarias infraestructura.

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 0000 0000 0001 0345 0000 00000

La localización del predio se logra a partir de las coordenadas del sitio propuesto para la construcción de la PTAR. El predio no se ubica en suelos de distritos de conservación ni reserva forestal central.

**La disposición final del sistema se propone a la Quebrada La Picota**

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 7p-3.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La evaluación ambiental del vertimiento No se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** El Plan de Gestión del riesgo no cumple con los términos de Referencia de la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño de la PTARD propuesta como solución de tratamiento de las aguas residuales municipales y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 49818 del 19 de septiembre de 2021, realizada por los funcionarios JUAN MANUEL BETANCOURT de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



## **RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Sistema compuesto estructura entrada con rejilla desarenador tres factores o estructura de filtración lechos de secado y tubería de efluente de entrada en 6 pulgadas el caudal tratado en estos momentos de 3 litros por segundo si están en buen estado de funcionamiento no hay afectación ambiental es la temperatura y el pH del agua de la frente y finalista en valores aceptables según datos de la ingeniería encargada.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

- Sistema sin optimizar.

#### **Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:**

*luego del análisis de la documentación aportada, se evidencio que hace falta:*

1. *Establecer la población futura de las áreas del municipio que serán beneficiadas con el proyecto de PTARD, según información justificada en DANE o fuentes correspondientes.*
2. *Se debe realizar el cálculo de caudal teórico en función a la Resolución No. 0330 de 2017 "por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, artículo 134, y deberá ser verificado con el caudal medido en campo del vertimiento actual, según caracterización para establecer un caudal de diseño del tren de tratamiento.*
3. *Las memorias técnicas de diseño del tren de tratamiento deben ser validadas también a través de la Resolución 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009"*
4. *Presentar la caracterización del vertimiento actual con los parámetros fisicoquímicos establecidos en la resolución 631 de 2015 artículo 8 ítem ARD -ARND De los prestadores del servicio público de alcantarillad a cuerpos de agua superficial con carga menos o igual a 625Kg/día DBO5.*
5. *Presentar la caracterización del cuerpo de agua receptor con los parámetros establecidos en los objetivos de calidad para dicho tramo según resolución 1736 del 01 de septiembre de 2020. Se debe verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad del cuerpo de agua receptor después del vertimiento.*
6. *El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento debe presentar el item 9 establecido en artículo 9 del Decreto 50 de 2018, "Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla."*
7. *la modelación ambiental del vertimiento debe ser ajustada al cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, y modelar de parámetros fisicoquímicos claves para la evaluación, como SSED, Grasas y aceites, además se deben presentar escenarios críticos donde se limite el tratamiento de ARD y*



## **RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO**

#### **1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

escenarios donde se optimice el tratamiento el cual muestre el comportamiento del cuerpo de agua en cada caso.

8. Los Documentos Técnicos allegados deben estar debidamente firmados y avalados por profesionales idóneos (ingenieros civiles, ambientales o sanitarios) que cuenten con su respectiva tarjeta profesional.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el municipio.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar LA PTARD** para tratar las aguas residuales municipales.

#### **6. OBSERVACIONES:**

- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, la PTARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica que cumpla con los lineamientos técnicos del RAS adoptado bajo resolución 0330 de 2017.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable a la PTARD proyectada.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de septiembre de 2019, la visita técnica de verificación No. 49818 del 19 de septiembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

#### **7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 19 de agosto de 2020, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10465 de 2019**, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote PTAR - Buenavista del Municipio de **Buenavista (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 282-38067, lo anterior teniendo como base que la documentación técnica no da cumplimiento a los lineamiento técnicos descritos en el RAS 0330 de 2017 el usuario NO cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. (...)"

## **RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de marzo del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 10290 de 2018, encontrando que **"...RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 49818 del 29 de septiembre de 2021, realizada por JUAN MANUEL BETANCOURT, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

*"En marco del permiso de vertimientos radicado 10465 de 2019 para el predio LOTE PTAR, se realiza visita técnica con el fin de verificar sistema tratamiento y condiciones técnicas propuestas, encontrando:*

- *Sistema compuesto estructura entrada con rejilla desarenador tres factores o estructura de filtración lechos de secado y tubería de efluente de entrada en 6 pulgadas el caudal tratado en estos momentos de 3 litros por segundo si están en buen estado de funcionamiento no hay afectación ambiental es la temperatura y el pH del agua de la frente y finalista en valores aceptables según datos de la ingeniería encargada.*

*Se procede a su negación de acuerdo al concepto técnico, el cual no es viable debido a la conclusión realizada a la visita realizada al predio en mención:*

#### **5.2 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

- *Sistema sin optimizar.*

#### **Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:**

*luego del análisis de la documentación aportada, se evidencio que hace falta:*



## **RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO**

#### **1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

9. Establecer la población futura de las áreas del municipio que serán beneficiadas con el proyecto de PTARD, según información justificada en DANE o fuentes correspondientes.
10. Se debe realizar el cálculo de caudal teórico en función a la Resolución No. 0330 de 2017 "por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, artículo 134, y deberá ser verificado con el caudal medido en campo del vertimiento actual, según caracterización para establecer un caudal de diseño del tren de tratamiento.
11. Las memorias técnicas de diseño del tren de tratamiento deben ser validadas también a través de la Resolución 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009"
12. Presentar la caracterización del vertimiento actual con los parámetros fisicoquímicos establecidos en la resolución 631 de 2015 artículo 8 ítem ARD -ARND De los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficial con carga menos o igual a 625Kg/día DBO5.
13. Presentar la caracterización del cuerpo de agua receptor con los parámetros establecidos en los objetivos de calidad para dicho tramo según resolución 1736 del 01 de septiembre de 2020. Se debe verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad del cuerpo de agua receptor después del vertimiento.
14. El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento debe presentar el ítem 9 establecido en artículo 9 del Decreto 50 de 2018, "Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla."
15. la modelación ambiental del vertimiento debe ser ajustada al cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, y modelar de parámetros fisicoquímicos claves para la evaluación, como SSED, Grasas y aceites, además se deben presentar escenarios críticos donde se limite el tratamiento de ARD y escenarios donde se optimice el tratamiento el cual muestre el comportamiento del cuerpo de agua en cada caso.
16. Los Documentos Técnicos allegados deben estar debidamente firmados y avalados por profesionales idóneos (ingenieros civiles, ambientales o sanitarios) que cuenten con su respectiva tarjeta profesional.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el municipio.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar LA PTARD** para tratar las aguas residuales municipales.

#### **6. OBSERVACIONES:**

## **RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, la PTARD debe funcionar de la manera adecuada.*
- *No se presentó la documentación técnica que cumpla con los lineamientos técnicos del RAS adoptado bajo resolución 0330 de 2017.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable a la PTARD proyectada.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

*El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de septiembre de 2019, la visita técnica de verificación No. 49818 del 19 de septiembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.*

#### **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 19 de agosto de 2020, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10465 de 2019**, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote PTAR - Buenavista del Municipio de Buenavista (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 282-38067, lo anterior teniendo como base que la documentación técnica no da cumplimiento a los lineamiento técnicos descritos en el RAS 0330 de 2017 el usuario NO cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

*(...)"*

Por anterior, **NO ES POSIBLE VIABLIZAR TÉCNICAMENTE LA PROPUESTA PRESENTADA, DEBIDO A LAS RAZONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE y a la conclusión del concepto técnico mencionado líneas atrás.**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*



## **RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO**

#### **1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos***"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "***Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y***

## **RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO**

#### **1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10465 de 2019** para **LOTE PTAR** ubicado en la Vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, Matrícula Inmobiliaria No. No. 282-38067 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó de acuerdo con el concepto técnico la siguiente conclusión:

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10465 de 2019**, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote PTAR - Buenavista del Municipio de Buenavista (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 282-38067, lo anterior teniendo como base que la documentación técnica no da cumplimiento a los lineamiento técnicos descritos en el RAS 0330 de 2017 el usuario NO cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-077-24-03-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.



## **RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO**

#### **1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **10465-2019** que corresponde al predio denominado **LOTE PTAR** ubicado en la Vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, Matrícula Inmobiliaria No. No. **282-38067**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los

**RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LOTE PTAR UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q), MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 282-38067, a las EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P,** identificada con Nit No. 800.063.823-7, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "PTAR"** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38067** y ficha catastral **No. 01-00-0008-0018-000, REPRESENTADA LEGALMENTE** por el señor **JAMES PADILLA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.526.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE "PTAR"** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38067**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 10465-2019** del día veinte (20) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), relacionado con el predio **1) LOTE "PTAR"** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38067**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P,** identificada con Nit No. 800.063.823-7, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE "PTAR"** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38067** y ficha catastral **No. 01-00-0008-0018-000, REPRESENTADA LEGALMENTE** por el señor **JAMES PADILLA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.526, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.



**RESOLUCION No. 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO**

**1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

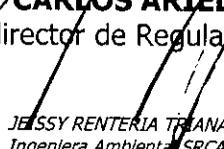
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

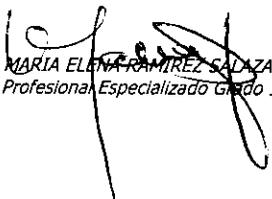
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**JUAN JOSÉ ALVÁREZ GARCÍA**  
 Abogado Contratista SRCA

  
**JESSY RENTERÍA TRIANA**  
 Ingeniera Ambiental SRCA

  
**MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**  
 Profesional Especializado Grado 16

**EXPEDIENTE 10465 DE 2019**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO  
 NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY ----- DE -----  
 ----- DEL-----

**NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:**

**EN SU CONDICION DE:**

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE**

**QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ ( 10 ) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA**

-----  
 -----  
**EL NOTIFICADO** **EL**  
**NOTIFICADOR**

**C.C No** -----

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O